



ORDENANZA Nº 72/2020.-

Crespo – E.Ríos, 30 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

La necesidad de proceder al cobro de las obras de cordón cuneta y pavimento, y

CONSIDERANDO:

La Ordenanza Nº 24/05 y sus modificatorias, las Ordenanzas Nº 67/06, 46/07, 51/08, y Ordenanza 26/17 Art 9º.

Que las demandas efectuadas por los vecinos frentistas de esta ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de cordón cuneta con compactación y/o pavimento.

Que esta gestión de gobierno considera prioritario realizar obras que contribuyan al progreso y bienestar general de la ciudad.

Que en distintas arterias de nuestra ciudad se realizaron obras de pavimento y cordón cuneta con base compactada y pavimento.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Dispónese el cobro de obras que se detallan a continuación:

- Pavimento en arterias con cordón cuneta económico calles:

RODRIGUEZ PEÑA entre San Martín y Laurecena, manzanas 142, 143 y 125

- Cordón cuneta con base compactada y pavimento en las siguientes calles

DR. MINGUILLON, entre Pringles y Avellaneda, manzanas 222 y 223.

CHAJARI, entre Gualeguay y Mendoza, manzana 578.

ARTICULO 2º: Establécese de acuerdo a la Ordenanza Nº 24/05, modificada por las

Ordenanzas Nº 67/06, Nº 46/07 y Nº 51/08, el costo a cargo del frentista del valor del metro cuadrado a razón de Pesos Dos Mil Doscientos Treinta y Cinco con 20/100 (\$2.235,20), con más el Once por Ciento (11%) del fondo municipal de Promoción y Defensa Civil para la obra de Pavimento en arterias que ya cuenten con cordón cuneta económico y la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 90/100 (\$ 2.374,90) con más el Once por Ciento (11%) del fondo



municipal de Promoción y Defensa Civil para las arterias que cuenten con cordón cuneta con base compactada y pavimento.

ARTICULO 3º: Determinase que las liquidaciones que se practiquen basándose en el costo determinado en el artículo 2º, podrán ser abonados por los propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

CONTADO NETO: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar el descuento correspondiente no menor del cinco por ciento (5%).

Pago Financiado Neto: En cuotas mensuales, al valor vigente al momento del pago para el tipo de obra contratada y en valores que cubran el equivalente a medio metro (1/2m), Un metro (1 m), o en esa proporción. Se establece que las primeras Doce (12) cuotas serán sin intereses y a las restantes se les adicionará un interés del Uno por Ciento (1%) mensual, a partir de la cuota nº 13 (trece). Si el contribuyente frentista paga todo el saldo en la cuota Nº 12 (doce), no tendrá recargo por intereses sobre el costo de la obra.

ARTICULO 4º: Autorizase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado: en cualquier momento podrán adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o a la vigente al vencimiento. Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.

ARTICULO 5º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento para el pago, que será en un plazo no menor a los treinta (30) días de aprobada la presente. En el caso que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas al día siguiente del cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.

ARTICULO 6º: Establécese que para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará la normativa vigente.

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.
